

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de ADINSON HERNANDEZ FLOREZ, allegó solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 224-8238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, conforme al trámite previsto en el numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., con su escrito aportó copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble, y poder para actuar. Así mismo, se debe indicar que con anterioridad se había efectuado la misma solicitud, en cuya oportunidad se señaló que el proceso no fue encontrado, en el inventario, ni entre los procesos archivados. Provea.

Santa Marta, junio 14 de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	1998.00118.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAFETERO
Demandado	FELIX VICENTE PÉREZ NARVAEZ Y OTROS

Santa Marta, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante memorial allegado el 11 de junio de 2021, el apoderado judicial de ADINSON HERNANDEZ FLOREZ, en calidad de copropietario, allegó solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 224-8238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, tal y como lo prevé el inciso 10 del art. 597 del C. G. del P., para lo cual aportó copia del certificado de tradición y libertad del citado inmueble, del que se observa, en la anotación No 12, la inscripción de una medida cautelar ordenada por este despacho.

No obstante, de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria se observa en la anotación No. 11 que mediante escritura 654 del 30 de diciembre de 1996, se protocolizó la compraventa celebrada entre FELIX VICENTE PERES NARVAEZ con EDINSON HERNANDEZ FLOREZ y NESTOR GUILLERMO HERNANDEZ RANGEL, quedando estos últimos como titulares del derecho real de dominio.

Sin embargo, en la anotación 12, como bien se indicó en l parte introductoria se registra una medida cautelar el 9 de julio de 1999 con oficio 1242, interviniendo en esta ocasión BANCO CAFETERO contra FELIX PEREZ NARVAEZ y OTROS, pero no se indica allí quienes son los otros.

Por lo anterior, antes de impartir una orden de fono, se solicita al petente informe al despacho, contra quienes se dirigió la demanda ejecutiva, ello con el fin de establecer quienes conforman la parte pasiva.

De otra parte, una vez consultada la tarjeta profesional del abogado en el Registro Nacional de Abogados – Portal Rama Judicial, y verificada que esta se encuentra vigente, este Despacho le reconoce personería Jurídica al doctor MIGUEL NARVÁEZ MOREN, como apoderado de la solicitante, para tramitar el presente asunto y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Monica' being the most prominent part.

MONICA GRACIAS CORONADO

